

44

O R D E N A N Z A N° 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REORGANIZA Y SE REVIVE EL FONDO ROTATORIO DE IMPRESOS Y PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
en uso de sus facultades legales,

O R D E N A :

- ARTICULO PRIMERO.- El fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones continuará funcionando adscrito a la Secretaría de Gobierno del Departamento del Atlántico, cuya administración estará a cargo de su Secretario y su Control Físcal será ejercido por la Contraloría General del Departamento.
- ARTICULO SEGUNDO.- El objeto del Fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones es el de atender a los Gastos que demande el Funcionamiento y mejoras de los Activos de la Imprenta Departamental.
- ARTICULO TERCERO.- El Patrimonio del Fondo estará constituido por:
- a) El producto de las publicaciones e impresos que ejecute la Imprenta Departamental.
 - b) Las partidas que se le apropien en el Presupuesto Departamental.
 - c) Las Donaciones y auxilios que hagan en su favor personas naturales y jurídicas, nacionales.
 - d) Todos los valores provenientes de los avisos no oficiales publicados en la Gaceta Departamental, de Obras Culturales y en general de todos los formatos que venda el Fondo.
 - e) Los demás recursos que por cualquier razón se le asignen.
- ARTICULO CUARTO.- El Representante legal del Fondo es el Secretario de Gobierno, en cuyo carácter podrá:
- a) Representarlo judicial y extrajudicialmente constituyendo poderes a través de la División Jurídica del Departamento Legal.
 - b) Ordenar los Gastos del Fondo
 - c) Solicitar la Apertura de Créditos adicionales o traslados Presupuestales que se requieran, con el cumplimiento de las disposiciones vigentes.
 - d) Elaborar el Presupuesto del Fondo que se presentará con el de la Secretaría de Gobierno.
 - e) Ejecutar el Presupuesto del Fondo.
 - f) Asignar las labores específicas a los

funcionarios de la Secretaría para el Cumplimiento de las Labores propias del Fondo, pudiendo delegar y reasumir las funciones que le sean propias.

g) Expedir el reglamento de Administración y manejo del Fondo de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO QUINTO.- Todo pago que se haga al Fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones será mediante cuentas de cobros debidamente revisadas y autorizadas por el Secretario de Gobierno y con visto bueno de la Contraloría General del Departamento.

ARTICULO SEXTO.- Los valores que reciba el Fondo por concepto de los trabajos que se hagan por su intermedio serán consignados en la Cuenta Especial que se establezca.

ARTICULO SEPTIMO. Queda prohibido a los Funcionarios de la Administración Central y de las Entidades descentralizadas del Departamento y del Municipio, al Alcalde Metropolitano y Municipales, Contratar publicaciones o trabajos de cualquier naturaleza tipográfica con Empresas Privadas.

PARAGRAFO.- Se exceptúan de la anterior norma los casos en que la Imprenta Departamental no pueda efectuar tales trabajos por limitaciones de orden técnicos, situación que será comunicada por escrito a la entidad interesada.

ARTICULO OCTAVO. Los trabajos que se mencionan en el artículo séptimo de la presente ordenanza, serán cobrados por el Fondo a precios razonables, previa liquidación de mano de obra, costos de materia prima y un margen de utilidad que no será mayor del 30%.

PARAGRAFO.- La Contraloría se abstendrá de visar las cuentas que se presenten por este concepto y que provengan de Imprentas diferentes a la Departamental.

ARTICULO NOVENO. La Imprenta Departamental podrá efectuar trabajos comerciales por intermedio del Fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones a los Institutos y Entidades de carácter nacional, o bras culturales, a los integrantes de las Corporaciones Públicas y a los particulares siempre y cuando dicho trabajo trate de investigaciones científicas y culturales de los hechos sucedidos en nuestra historia y los que sucedieren en el diario devenir de nuestro desarrollo.

PARAGRAFO. _ Tambien podrán utilizar los servicios de la Imprenta Departamental, los empleados oficiales - para los fines descritos en el artículo anterior.

ARTICULO DECIMO.- El almacén de la Imprenta mantendrá una existencia permanente de los materiales y elementos necesarios para cumplir con los trabajos encargados por intermedio del Fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones, bajo la inmediata responsabilidad de la persona que haga las veces de Jefe de Almacén, quien abrirá los Libros de kárdex necesarios, rindiendo cuenta de su movimiento a la Contraloría, con la frecuencia que ésta determine.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

Las compras de materiales y elementos con destino al almacén de la Imprenta se hará por un comité de compras integrado por el Administrador del Fondo, por el Contralor General del Departamento, dos representantes de la Asamblea del Departamento del Atlántico de diferente filiación política y designado por el Presidente de la misma y el Secretario de Gobierno quien la presidirá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

Derógase en su totalidad el articulado de la Ordenanza N°005 de 1977.

ARTICULO DECIMO TERCER. (NUEVO) .-

La Imprenta Departamental funcionará en el edificio de la Gobernación del Departamento, Primer Piso, y más concretamente en el Salón ubicado en la esquina de la carrera 45 con la calle 39, donde anteriormente funcionara la Contraloría Departamental.

ARTICULO DECIMO CUARTO (NEEVO) .-

Ordenase revertir al Fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones la maquinaria perteneciente a la Imprenta Departamental, con lo cual queda derogado el artículo 3° Literal A de la ordenanza N°7 de 1973, en lo relacionado con la Imprenta.

ARTICULO DECIMO QUINTO.-

La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Barranquilla a los veinte y nueve (29) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos (1982)



MARIO MOLINARES SARMIENTO PRESIDENTE



GERMAN DONADO DE LA HOZ SECRETARIO GENERAL



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Barranquilla, 10 de noviembre de 1982

Señor Don
GERMAN DONADO DE LA HOZ
SECRETARIO GENERAL DE LA
H. ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
E. S. D.

REF: Proyecto de Ordenanza No.8

Por su digno conducto, devuelvo a la Honorable Asamblea Departamental, dentro del término legal, sin sancionar, el Proyecto de Ordenanza citado en la referencia " Por medio de la cual se reorganiza y se revive el Fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones".

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 194, numeral 7o, de la Constitución Nacional, manifiesto a la H. Corporación que objeto el referido Proyecto de Ordenanza por ser violatorio del artículo 187, numeral 5o. de la Constitución Nacional, de conformidad con las consideraciones siguientes :

El artículo Primero del mencionado Proyecto dispone textualmente : "El Fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones continuará funcionando adscrito a la Secretaría de Gobierno del Departamento del Atlántico, cuya administración estará a cargo de su Secretario y su Control Fiscal será ejercido por la Contraloría General del Departamento".

Pero es el caso, Honorables Diputados, que en la Administración Departamental no existe el Fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones. Existe, sí, la Ordenanza No.005 de 1977 (Noviembre 16), "Por medio de la cual se autorizó al Gobernador para crear el aludido Fondo, facultad que no se ejerció y, por ello, no se puede, legalmente, hablar de la existencia de tal ente ú organismo administrativo. Siendo esto así, se concluye que el artículo transcrito determina modificaciones en la estructura de la Administración Departamental, al establecer que el "Fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones continuará funcionando adscrito a la Secretaría de Gobierno del Departamento del Atlántico, cuya administración estará a cargo de su Secretario y su Control Fiscal será ejercido por la Contraloría General del Departamento.

Lo mismo puede decirse de las disposiciones contenidas en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Décimo Primero, de dicho Proyecto de Ordenanza, que rezan :

"ARTICULO TERCERO : El Patrimonio del Fondo estará constituido por :

- a) El producto de las publicaciones é impresos que ejecute la Imprenta Departamental.
- b) Las partidas que se le apropien en el Presupuesto Departamental.
- c) Las Donaciones y auxilios que hagan en su favor personas naturales y jurídicas, nacionales.
- d) Todos los valores provenientes de los avisos no oficiales publicados en la Gaceta Departamental, de Obras Cultu-



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

hoja 2a.

rales y en general de todos los formatos que venda el Fondo.

e) Los demás recursos que por cualquier razón se le asignen.

ARTICULO CUARTO :

El Representante Legal del Fondo es el Secretario de Gobierno, en cuyo carácter podrá :

- a) Representarlo judicial y extrajudicialmente constituyendo poderes a través de la División Jurídica del Departamento Legal.
- b) Ordenar los Gastos del Fondo.
- c) Solicitar la Apertura de Créditos adicionales ó trasladados Presupuestales que se requieran, con el cumplimiento de las disposiciones vigentes.
- d) Elaborar el Presupuesto del Fondo que se presentará con el de la Secretaría de Gobierno.
- e) Ejecutar el Presupuesto del Fondo.
- f) Asignar las labores específicas a los funcionarios de la Secretaría para el Cumplimiento de las Labores propias del Fondo, pudiendo delegar y reasumir las funciones que le sean propias.
- g) Expedir el reglamento de Administración y manejo del Fondo de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO QUINTO :

Todo pago que se haga al Fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones será mediante cuentas de cobros debidamente revisadas y autorizadas por el Secretario de Gobierno y con visto bueno de la Contraloría General del Departamento.

El artículo 187, numeral 5o. de la Constitución Nacional, que he citado como norma violada, establece : "Corresponde a las Asambleas... Determinar, a iniciativa del Gobernador, la estructura de la administración departamental, las funciones de las diferentes dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo : "(he subrayado).

Como en el caso que nos ocupa no se cumplió el requisito de la iniciativa del Gobernador, se concluye que hubo violación de la disposición constitucional transcrita.

Cabe anotar que el H. Tribunal Administrativo del Atlántico, en sentencia ejecutoriada de fecha 28 de agosto de 1980, al decretar la nulidad de la Ordenanza No.05 de 28 de enero de 1980, que modificaba la constitución y funcionamiento del Consejo de Gobierno, dijo lo siguiente : " De la simple lectura de la disposición acusada se desprende que con ella no se aspira a cosa distinta que introducir modificaciones en la estructura de la administración departamental," sin que mediara la iniciativa del Gobernador. En conclusión, estima la Sala, que como la Ordenanza acusada determina modificaciones en la estructura de una dependencia de la Administración Departamental, como es el Consejo de Gobierno, y no fué presentada a iniciativa del señor Gobernador del Departamento (véase certificación a folio 16), la Asamblea Departamental del Atlántico al expedirla contrarió lo preceptuado en el Artículo 187, numeral 5o. de la Constitución Nacional".

También el H. Consejo de Estado, en sentencia fechada el 22 de julio de 1980, se pronunció en estos términos : "Es evidente que al establecer el Acto Legislativo No.1 de 1978, en su Artículo 57, correspondiente al Artículo 187 de la Codificación actual, la regla general de competencias de las Asambleas Departamentales pasa hoja 3a.---



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

hoja 3a.

mentales, limitó la iniciativa de estos organismos en cuanto a la determinación de la estructura de la Administración Departamental, las funciones de las diferentes dependencias y las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos, al exigir, para regular estas materias, la iniciativa del Gobernador, en el entendimiento que es el ejecutivo departamental quien tiene todos los elementos necesarios para determinar estos factores y lograr un armónico desarrollo de la Administración".

Del señor Secretario General, atentamente,

ABEL FRANCISCO CARBONELL
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO



ORDENANZA N.º 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REORGANIZA Y SE REVIVE EL FONDO ROTATORIO DE IMPRESOS Y PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- El fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones continuará funcionando adscrito a la Secretaría de Gobierno del Departamento del Atlántico, cuya administración estará a cargo de su Secretario y su Control Fiscal será ejercido por la Contraloría General del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO.- El objeto del Fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones es el de atender a los Gastos que demande el funcionamiento y mejoras de los Activos de la Imprenta Departamental.

ARTICULO TERCERO.- El Patrimonio del Fondo estará constituido por:

- a) El producto de las publicaciones e impresos que ejecuta la Imprenta Departamental.
- b) Las partidas que se le apropien en el Presupuesto Departamental.
- c) Las Donaciones y auxilios que hagan en su favor personas naturales y jurídicas, nacionales.
- d) Todos los valores provenientes de los avisos no oficiales publicados en la Gaceta Departamental, de Obras Culturales y en general de todos los formatos que venda el Fondo.
- e) Los demás recursos que por cualquier razón se le asignen.

ARTICULO CUARTO.- El Representante Legal del Fondo es el Secretario de Gobierno, en cuyo carácter podrá:

- a) Representarlo judicial y extrajudicialmente constituyendo poderes a través de la División Jurídica del Departamento Legal.
- b) Ordenar los Gastos del Fondo
- c) Solicitar la Apertura de Créditos adicionales o transferidos Presupuestales que se requieran, con el cumplimiento de las disposiciones vigentes.
- d) Elaborar el Presupuesto del Fondo que se presentará con el de la Secretaría de Gobierno.
- e) Ejecutar el Presupuesto del Fondo.
- f) Asignar las labores específicas a los -

funcionarios de la Secretaría para el cumplimiento de las labores propias del Fondo, pudiendo delegar y resumir las funciones que le sean propias.

g) Expedir el reglamento de Administración y manejo del Fondo de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO QUINTO.-Todo pago que se haga al Fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones será mediante cuentas de cobros debidamente revisadas y autorizadas por el Secretario de Gobierno y con visto bueno de la Contraloría General del Departamento.

ARTICULO SEXTO. Los valores que reciba el Fondo por concepto de los trabajos que se hagan por su intermedio serán consignados en la Cuenta Especial que se establezca.

ARTICULO SEPTIMO. Queda prohibido a los Funcionarios de la Administración Central y de las Entidades descentralizadas del Departamento y del Municipio, al Alcalde Metropolitano y Municipales, Contratar publicaciones o trabajos de cualquiera naturaleza tipográfica con Empresas Privadas.

PARAGRAFO.- Se exceptúan de la anterior norma los casos en que la Imprenta Departamental no pueda efectuar tales trabajos por limitaciones de orden técnico, situación que será comunicada por escrito a la entidad interesada.

ARTICULO OCTAVO. Los trabajos que se mencionan en el artículo séptimo de la presente ordenanza, serán cobrados por el Fondo a precios razonables, por vía liquidación de mano de obra, costos de materia prima y un margen de utilidad que no será mayor del 30%.

PARAGRAFO. La Contraloría se abstendrá de visar las cuentas que se presenten por este concepto y que provengan de Imprentas diferentes a la Departamental.

ARTICULO NOVENO. La Imprenta Departamental podrá efectuar trabajos comerciales por intermedio del Fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones a los Institutos y Entidades de carácter nacional, a obras culturales, a los integrantes de las Corporaciones Públicas y a los particulares siempre y cuando dicho trabajo trate de investigaciones científicas y culturales de los hechos sucedidos en nuestra historia y los que sucedieran en el diario devenir de nuestro desarrollo.

... para los fines de la Ley de la ...

... de la Ley de la ...

... de la Ley de la ...



Handwritten signature and initials.



APROBADO EN PRIMER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Octubre 1º de
1982

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Octubre 28 de
1982

APROBADO EN TERCER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
Oct. 29 de
1982

PROYECTO DE ORDENANZA No. 2 DE 1.982

(OCTUBRE 1o)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REORGANIZA Y SE REVIVE EL FONDO ROTATORIO DE IMPRESOS Y PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

L A A S A M B L E A D E L A T L A N T I C O

O R D E N A :

Artículo Primero.- El fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones continuará funcionando adscrito a la Secretaría de Gobierno del Departamento del Atlántico, cuya Administración estará a cargo de su Secretario y su Control Fiscal será ejercido por la Contraloría General del Departamento.

Artículo Segundo.- El Objeto del Fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones es el de atender a los Gastos que demande el Funcionamiento y mejoras de los Activos de la Imprenta Departamental.

- Artículo Tercero.- El Patrimonio del Fondo estará constituido por:
- a) El Producto de las Publicaciones e Impresos que ejecute - la Imprenta Departamental.
 - b) Las partidas que se le apropien en el Presupuesto Departamental.
 - c) Las Donaciones y auxilios que hagan en su favor Personas - Naturales y Jurídicas, Nacionales.
 - d) Todos los valores provenientes de los avisos no oficiales publicados en la Gaceta Departamental, de Obras Culturales y en general de todos los formatos que venda el Fondo.
 - e) Los demás recursos que pro cualquier razón se le asignen.

- Artículo Cuarto.- El Representante legal del Fondo es el Secretario de Gobierno, en cuyo carácter podrá:
- a) Representarlo judicial y extrajudicialmente constituyendo - poderes a través de la División Jurídica del Departamento - Legal.
 - b) Ordenar los Gastos del Fondo.
 - c) Solicitar la Apertura de Créditos adicionales o traslados Presupuestales que se requieran, con el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

SEÑORES:
PRESIDENTES Y H.DIPUTADOS
=====

Me corresponde, por honrosa designación de la Presidencia, rendir informe de comisión relacionado con el proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se reorganiza y revolve el Fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones".

El citado proyecto es de singular importancia para la buena marcha de la administración, ya que mediante el mismo se busca revivir y poner en manos de la Secretaría de Gobierno, como organismo rector, la modernización de un estamento que en tiempos atrás constituía un orgullo para el Departamento como lo es, la hoy mal llamada, Imprenta Departamental.

Se busca H. Diputados que los distintos organismos, tanto del orden departamental como municipal, utilicen la Imprenta en forma obligatoria para la realización de sus impresos y publicaciones, con lo cual no solo se ^{Persevere} ~~busca~~ una economía en el citado rubro del presupuesto de gastos sino también el Departamento obtenga ingresos por la explotación o utilización de la maquinaria de la imprenta.

Lo que hoy estudiamos, H. Diputados, no pasaría de ser algo ilusorio y utópico sino se apropiaran las partidas necesarias para la modernización de la Imprenta, hecho este que ha quedado plenamente asegurado al ser incluido en el proyecto de presupuesto para la vigencia de 1.983 de una partida por \$6.500.000.00 para la compra de una moderna maquinaria que permita que el Fondo que se trata de revivir funciona adecuadamente.

Por las anteriores consideraciones solicito se apruebe el proyecto en segundo debate.-

ARTICULO NUEVO.

- ORDENASE REVERTIR AL FONDO ROTATORIO DE EMPRESAS Y PUBLICACIONES LA MAQUINARIA PERTENECIENTE A LA IMPRENTA DEPARTAMENTAL, CON LO CUAL QUEDA DEROGADO EL ART. 3º LITERAL A DE LA ORDENANZA Nº 7/73, EN LO RELACIONADO CON LA IMPRENTA

ARTICULO NUEVO ~~(#)~~. - LA IMPRENTA DEPARTAMENTAL FUNCIONARA EN EL EDIFICIO DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO, PRIMER PISO, Y MAS CONCRETAMENTE EN EL SALON UBICADO EN LA ESCUINA DE LA KRA 45 CON LA CALLE 39, DONDE ANTERIORMENTE FUNCIONARA LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL